

## 2. Requisitos de los proyectos

Los requisitos que tienen que cumplir estos proyectos son:

- Las estancias formativas —anexo 2— y las colaboraciones técnicas —anexo 3— tienen que formularse para conseguir el mismo objetivo.
- Las áreas temáticas de las estancias formativas y de las colaboraciones técnicas tienen que ser las mismas y complementarse.
- Tienen que cumplirse los requisitos establecidos en los anexos 2 y 3.
- Las cuantías económicas que pueden solicitarse son las que se establecen en los anexos 2 y 3.

## 3. Criterios objetivos y de preferencia para conceder la subvención

Las candidaturas se valorarán aplicando un rango de puntuación hasta un máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- La parte del proyecto correspondiente a la modalidad de estancias formativas se valorará según los criterios definidos en el punto 3 del anexo 2.
- La parte del proyecto correspondiente a la modalidad de colaboraciones técnicas se valorará según los criterios definidos en el punto 3 del anexo 3.
- Para poder aprobar el proyecto es necesario que cada modalidad (modalidad A y modalidad B) obtenga la puntuación mínima exigida.
- Cada modalidad del proyecto equivaldrá a un 50 % de la puntuación total final del proyecto.
- El importe de la subvención se calculará a partir de la puntuación final (obtenida a partir del porcentaje atribuido a cada modalidad más el grado de coherencia y complementariedad).

## 4. Gastos subvencionables

Pueden ser objeto de subvención los gastos previstos en los anexos 2 y 3.

### Anexo 6

#### Prioridades geográficas y sectoriales

##### 1. Prioridades geográficas

Pueden presentarse proyectos para ejecutarse en cualquier país empobrecido. No obstante, se da prioridad a los proyectos de cooperación que se destinen a aquellos países con que haya unos vínculos históricos, culturales o de proximidad geográfica, a países emisores de personas inmigradas y a los que tengan el índice de desarrollo más bajo según los indicadores de los organismos internacionales.

##### a) Países prioritarios

- Área mediterránea: Marruecos, la República Árabe Saharaui Democrática (Argelia) y Palestina, Territorios Palestinos Ocupados y otros países con población palestina desplazada o refugiada.
- África subsahariana: Senegal, Etiopía, Burundi y Mali.
- Centroamérica y Caribe: Guatemala, Honduras, El Salvador y la República Dominicana.
- América del Sur: Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia.

##### b) Países preferentes

- Área mediterránea: Argelia.
- África subsahariana: Nigeria, Ruanda, Tanzania, la República Democrática del Congo, Mozambique y Sudán.
- Centroamérica y Caribe: Cuba, Haití y Nicaragua.
- América: Brasil y Paraguay.
- Asia: India.

##### c) Otros países: el resto de países receptores de ayuda oficial al desarrollo (AOD) del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sin delimitación geográfica.

## 2. Prioridades sectoriales

Son prioridades sectoriales de la cooperación balear los siguientes:

- Las mujeres, en especial las que pertenecen a las poblaciones más desfavorecidas.
- Los niños, sobre todo los que se encuentran fuera del sistema educativo o son víctimas de explotación laboral.
- La población juvenil, principalmente la excluida del mercado laboral.
- La población campesina, en especial la que se encuentra asentada en las zonas rurales más deprimidas.
- La población desplazada y refugiada que pertenece a países en conflicto o post-conflicto.
- La población indígena y las minorías étnicas amenazadas.
- Las personas discapacitadas y las enfermas sin recursos.

### Anexo 7

Ratio de gastos en euros relativos a los conceptos de transporte interior, alojamiento y manutención de los cooperantes por día según el área geográfica\*

\*Los gastos que se ajusten a estas cantidades se entenderán justificados automáticamente con la presentación de los billetes de avión y las tarjetas de embarque de ida y vuelta al país, si las actividades previstas se han realizado.

América Central	44
América del Sur	41
Magreb	43
África subsahariana	47
Resto del mundo	42
Illes Balears	85

### Anexo 8

#### Porcentajes subvencionables

El punto 13.1 de la convocatoria establece que la puntuación mínima que tienen que alcanzar los proyectos presentados para obtener subvención son 60 puntos, a los que corresponde el 76 % de la cuantía solicitada. A partir de esta puntuación, los porcentajes subvencionables son los siguientes:

60	76 %
61	77 %
62	78 %
63	79 %
64	80 %
65	81 %
66	82 %
67	83 %
68	84 %
69	85 %
70	86 %
71	87 %
72	88 %
73	89 %
74	90 %
75	91 %
76	92 %
77	93 %
78	94 %
79	95 %
80	96 %
81	97 %
82	98 %
83	99 %
84 o más	100 %

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 2712

**Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del transporte regular de viajeros por carretera de las Islas Baleares.**

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

Palma, a 5 de febrero de 2009

**El Director General de Trabajo**  
Pere Aguiló Crespi

## Acta 5

Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Laboral para el Sector del Transporte Regular de Viajeros por Carretera de illes balears (Código Convenio 0700845)

## ASISTENTES:

Por la Representación Empresarial:  
D. Salvador Servera Jaume (FEBT)  
D. Pedro Moreno Moreno (FEBT)  
D. Fco. Javier Parra Parra (FEBT)  
D. Miguel Palou Rosselló (asesor)  
D. Carlos Sedano Almiñana (asesor)

Por la Representación Sindical:  
D. Josep Ginard Vallcaneras (CCOO)  
D. Àngel Moyà Garrido (UGT)  
D. Alfonso Montes Maqueda (UGT)

En Palma de Mallorca, a 23 de enero de 2009, siendo las 11 horas, en el despacho profesional de D. Carlos Sedano se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, en representación de la parte empresarial: la Agrupación Empresarial del Servicio Regular de Viajeros de Baleares; y por la representación sindical: la Federació de Comunicació y Transporte de les Illes balears de Comissions Obreres (CC.OO.) y la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de Baleares de la Unión General de Trabajadores (UGT).

El objeto de la sesión es fijar las retribuciones que han de regir durante el año 2009 en el sector, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

Levanta el Acta D. Miguel Palou, del despacho profesional de 'C.SEDANO & ASOCIADOS'.

Punto Único.- Fijación de las retribuciones para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2009.

Se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º, párrafo segundo, y siguientes del convenio colectivo, en materia de incremento salarial para el año 2009, según lo pactado entre las partes. Constatado que el índice de precios de consumo (IPC) interanual del año 2008 registrado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha sido de un 1,40 por 100, y que dicho artículo prevé que se llevará a cabo una revisión automática aplicando dicho índice más un punto, el incremento resultante es del 2,40 por ciento con efecto el día 1 de enero de 2009, en los conceptos siguientes: Salario base (Art. 10º y anexo I); Salario base 'Conductor-cobrador con menos de 2 años de experiencia' queda fijado en 857,65 euros/mes y 12.864,75 euros/año; (Art. 11º); Dietas (Art. 14º): Almuerzo 10,09 euros por comida y Cena 7,84 euros por comida; Quebrando de moneda (Art. 17º) 64,98 euros/mes; Plus de transporte (Art. 18º) 33,96 euros/mes de servicio; Horas de presencia y extraordinarias (Art. 27º) 11,32 euros/hora; Descanso semanal (Art. 28º) 90,00 euros/día; Festivos (Art. 29º) 108,65 euros/día.

Así mismo, el 'plus de conductor-cobrador' regulado en el artículo 15º del Convenio, quedó fijado en la firma del convenio colectivo, y con efectos de día 1 de enero de 2009, en 248,67 euros/mes, hasta el día 31 de diciembre de dicho año.

En materia de complemento por antigüedad (Art. 12º), se aplicará la tabla de cuantías recogida en el anexo II del texto convencional firmado el 31 de julio de 2007.

El pago de diferencias por atrasos que, en su caso, procedan derivado de la presente revisión salarial deberá haberse liquidado no más tarde que en la nómina del mes siguiente al de publicación de la presente Acta en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).

En el anexo a la presente Acta se recogen los importes antes citados revisados y vigentes para el año 2009.

Se acuerda designar a D. Carlos Sedano para que en nombre de la Comisión proceda al registro del Acta ante la Autoridad Laboral para su depósito y que a su vez solicite su publicación en el BOIB.

Y en prueba de conformidad, no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 11,45 horas, se procede a firmar el Acta en sextuplicado ejemplar, uno para la parte empresarial, dos más, una para cada Sindicato, dos para la Autoridad Laboral y un sexto ejemplar para el archivo profesional de D. Carlos Sedano, todo ello en el lugar y fecha 'ut supra'.

Parte empresarial

Parte sindical

## Anexo I

## Salario Base para el año 2009 (Artículo 10º)

Categorías Profesionales	Salario Base Mes	Salario Base Año
Peón	1.041,46	15.621,90
Peón especialista	1.043,49	15.652,35
Oficial de tercera	1.064,28	15.964,20
Oficial de segunda	1.095,82	16.437,30
Oficial de primera	1.142,21	17.133,15
Conductor-Cobrador	1.143,48	17.152,20
Taquillero	1.058,23	15.873,45
Inspector	1.138,66	17.079,90
Jefe de tráfico	1.447,82	21.717,30
Auxiliar Administrativo	1.038,33	15.574,95
Oficial administrativo 2ª	1.108,53	16.627,95
Oficial Administrativo 1ª	1.157,57	17.363,55
Jefe de negociado	1.246,62	18.699,30

— o —

Num. 2719

**Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del transporte discrecional y turístico de viajeros por carretera de las Islas Baleares.**

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

Palma, a 5 de febrero de 2009

**El Director General de Trabajo**  
Pere Aguiló Crespi

Acta 4 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Laboral para el Sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera De Illes Balears para los años 2007 a 2010 (Código Convenio 0700855)

## ASISTENTES:

Por la Representación Empresarial:  
D. Miguel Florit Morro (FEBT)  
D. Antonio Rosselló Rosselló (FEBT)  
D. Salvador Servera Jaume (FEBT)  
D. Pedro Moreno Moreno (FEBT)  
D. Miguel Palou Rosselló (asesor)  
D. Carlos Sedano Almiñana (asesor)

Por la Representación Sindical:  
D. Alfonso Montes Maqueda (UGT)  
D. Juan Gallardo Fernández (UGT)  
D. Josep Ginard Vallcaneras (CC.OO.)

En Palma de Mallorca, a 23 de enero de 2009, siendo las 11,45 horas, en el despacho profesional de D. Carlos Sedano se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, en representación la parte empresarial: 'Agrupación Empresarial del Servicio Discrecional y Turístico de Viajeros de Baleares'; y por la representación sindical: 'Federació de Comunicació y Transports de les